



RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la **SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA "ASOCIACIÓN TÉCNICA DE CARRETERAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES POR MEDIO DE LA CUOTA DE SUSCRIPCIÓN ANUAL".**

RESULTANDO que en la Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, en el Programa 453B "Actuaciones en materia de infraestructura de carreteras autonómicas", figura la subvención de "cuotas a asociaciones técnicas nacionales" "Asociación Técnica de la carretera" por importe de 3.560,00 euros (aplicación presupuestaria 04.08.453B.482.00).

RESULTANDO que con fecha 14 de febrero de 2025, el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo, dictó Resolución de actualización del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para el periodo 2023-2025, aprobado por Resolución de 26 de enero de 2023, en donde figura dentro del Objetivo Estratégico 3 (OE3) la línea de subvención 70 "Cuotas a asociaciones técnicas nacionales. Asociación Técnica de Carreteras". El objeto de dicha línea de subvención es apoyar, entre otros aspectos, la formación de los profesionales y la investigación en los ámbitos de competencia de la Consejería, constituyendo dicha Asociación un foro de encuentro y colaboración neutral, independiente y objetivo entre la Administración Pública, los profesionales y las empresas para debatir y tratar la problemática de carácter técnico, económico y social de las carreteras. Además, realizan congresos y reuniones sobre temas de actualidad y puesta al día de los técnicos de la carretera.

RESULTANDO que la competencia para la concesión de la presente subvención nominativa establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, compete al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de acuerdo al artículo 9.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

RESULTANDO que con fecha 22 de junio de 2025, la Dirección General de Obras Públicas presenta propuesta de concesión y pago de la subvención por importe de 2.809,00 €.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario y órganos competentes para la concesión de subvenciones.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo previsto en el artículo 143.d) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, las subvenciones nominativas no están sujetas a fiscalización previa.



RESUELVO:

Conceder una **SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN TÉCNICA DE CARRETERAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES POR MEDIO DE LA CUOTA DE SUSCRIPCIÓN ANUAL**, con CIF G28457323, por un importe de **DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS (2.809,00 €)**, para financiar las actuaciones necesarias para la consecución del objeto de esta subvención, financiándose con cargo a la partida presupuestaria 04.08.453B.482.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

La concesión de la citada subvención se regirá por las siguientes condiciones:

PRIMERA. - Objeto y Finalidad: La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente contribuirá económicamente en la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios ocasionados por la Asociación Técnica de la Carretera en el desarrollo de los servicios que presta a los asociados.

El importe de la subvención se corresponde con el de la cuota asociativa de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para el ejercicio 2025, al ser miembro dentro de la categoría de SOCIOS PROTECTORES B.

Los servicios que presta la Asociación Técnica de Carreteras al Gobierno de Cantabria son los genéricos que se prestan a todos los asociados, con independencia de la categoría estatutaria a la que pertenezcan; respecto a los de carácter específico, los socios protectores pueden nominar miembros representantes en todos los Comités Técnicos, formados por profesionales especialistas en distintos temas del sector de las carreteras y del transporte por carretera.

El socio dispone una plaza gratuita en TODAS las jornadas y congresos organizados por la ATC, así como un descuento especial para el resto de plazas de inscripción en TODAS las jornadas y congresos organizados por la ATC.

Asimismo, el Gobierno de Cantabria, como miembro SOCIO PROTECTOR, tiene un descuento especial en TODOS los cursos organizados por la ATC.

Cuenta, además con la recepción de 2 ejemplares de la Revista Española "Rutas" (4 números trimestrales), además de todos los números se envían en versión digital. Por su condición de socio Protector se puede insertar anualmente un anuncio de página interior de forma gratuita en la citada revista. Asimismo, se da la posibilidad de publicar un publiportaje gratuito anual en la sección socios ACT, donde se puede reflejar la actividad de nuestra entidad o de los proyectos y obras.

Por último, el Gobierno de Cantabria gracias a esta colaboración tiene la posibilidad de consultar una base de datos para descarga de cualquier artículo publicado en la revista RUTAS.

SEGUNDA. - Importe: El importe máximo de la subvención es de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (3.560,00 €).

TERCERA. - Pago de la Subvención: El pago de la subvención se realizará conjuntamente con la concesión de la Subvención, al haber presentado la Asociación Técnica de Carreteras la justificación de la subvención concedida.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.





CUARTA. - Compatibilidad: Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, ésta supere el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA. - Justificación del Pago: La citada subvención se justificará con el certificado de la Asociación en el que conste que la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria forma parte de dicha Asociación dentro de la categoría de Socios Protectores B, durante el año 2025 y que el importe de la subvención, correspondiente a la cuota asociativa, se destina al pago de los gastos corrientes en bienes y servicios motivados por la Asociación Técnica de Carreteras en el desarrollo de los servicios que presta a los asociados.

SEXTA. - Obligaciones del beneficiario:

1.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que se determinen por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para verificar la certeza de los datos aportados, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

3.- Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 10/2008, de 17 de julio.

4.- Las demás obligaciones relacionadas en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



SEPTIMA.- Recursos: Contra la presente Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente que agota la vía administrativa cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso – administrativo ante la Sala de la Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación en los términos previstos en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a: INTERVENCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, ASOCIACIÓN TÉCNICA DE CARRETERAS Y SECRETARÍA GENERAL.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
MEDIO AMBIENTE

